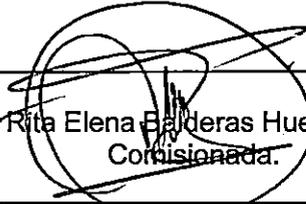


Versión Pública de RR-3392/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de julio del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio del 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3392/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamentó legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción.
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3392/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210437023000241.

II. El día veintitrés de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información.

III. El veintisiete de febrero del presente año, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-3392/2023** y fue turnando a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de treinta y uno de marzo de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de dos de junio del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que le otorgó a la recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara algo al respecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

VII. En proveído de quince de junio del presente año, se indicó que la recurrente no manifestó nada respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“ ..Segundo. Que, en términos de los artículos 181 fracción II Y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del criterio 007/2017 y 003/2017 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito se resuelve en el sentido de SOBRESEER, el Recurso de Revisión, en virtud de que se atiende la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia.”

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000241, en la que se observa:

“Solicito me sea proporcionado el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para el desarrollo del "Procedimiento de adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas, número CMA-SECATI-ERP-499/2022, para la Adquisición de vehículos para la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; para el Sistema Municipal DIF; y para el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, solicitada por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información”.

➤ A lo cual, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

“En atención a dicha solicitud con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 142, 150, 152, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 2 del Reglamento de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla y 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que la información en

comento se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta que a continuación se indica:

- 1.- *Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>*
- 2.- *En el enlace, en la opción Estado o Federación, seleccionar Puebla.*
- 3.- *En la opción institución teclear H. Ayuntamiento de Puebla.*
- 4.- *Posteriormente, elegir el icono CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.*
- 5.- *En el periodo de actualización de click en "Seleccionar todos" y en el recuadro "Número de expediente, folio o nomenclatura" de los filtros de búsqueda ver todos los filtros, escriba CMA-SECATI-I-ERP-499/2022 y de click en consultar*
- 6.- *se mostrara la información relevante de los procedimientos tal como el hipervínculo al (los) dictámenes en su caso, del cual puede consultar a detalle y obtener dando click en "Descargar".*

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"La queja se presenta conforme al artículo 170 fracción V y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a solicitud de información folio 210437023000241, gestionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y específicamente respecto a la respuesta con la que esta fue atendida y de la cual fui conocedora en fecha 23 de febrero de 2023, a través del oficio CGTMA-UT-0311/2023 emitido por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ello, ya se me proporcionó información distinta a la solicitada, de acuerdo a lo siguiente:

A través del OFICIO NÚM. SECATI-ST-0089/2023, integrado al documento señalado en el párrafo que antecede, el emisor del Oficio en comentario, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información; da respuesta a la solicitud de información a través de la siguiente acotación: "... me permito hacer de su conocimiento que la información en comentario se encuentra disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta que a continuación se indica...", enlistando a continuación una serie de seis pasos para, supuestamente, poder acceder a la información que requerí; así, en el numeral 6. de este listado, se especifica "...6. Se mostrará la información relevante de los procedimientos tal como el Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso, del cual puede consultar a detalle y obtener dando click en descargar."

Del texto transcrito se advierte, por parte del sujeto obligado, la emisión de una respuesta vaga respecto de la información solicitada: "... Se mostrará la información relevante de los procedimientos tal como el Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso..." así mismo, al seguir los pasos descritos en los numerales 1 a 6 del documento en referencia, no se encuentra la información solicitada: Dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio

cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para el desarrollo del "Procedimiento de adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas, número CMA-SECATI-ERP-499/2022, para la Adquisición de vehículos para la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; para el Sistema Municipal DIF; y para el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, solicitada por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

Se adjunta archivo Zip denominado 210437023000241 Respuesta el cual fue remitido por el Sujeto obligado para dar atención a la solicitud tramitada."

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, remitió a la recurrente a través de correo electrónico en alcance de su respuesta inicial, el acta de dictamen legal-técnico-económico correspondiente al procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas número CMA-SECATI-I-ERP-499/2022, mismo que se encuentra en los términos siguientes:



COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACTA DE DICTAMEN LEGAL-TÉCNICO-ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO: CMA-SECATI-I-ERP-499/2022

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADA EN AVENIDA REFORMA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MISMOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, A EFECTO DE DAR A CONOCER EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CMA-SECATI-I-ERP-499/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF; Y PARA EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15 DE LA INVITACIÓN.

UNA VEZ LLEVADO A CABO EL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LAS PROPUESTAS LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA CONTRATANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS LEGALES POR PARTE DE LA CONVOCANTE:

PEREGRINA AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.				
NUMERAL DE LA INVITACIÓN	DENOMINACIÓN	RESULTADO		MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
		CUMPLE	NO CUMPLE	
10.1	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	✓		
	CONSTANCIA VIGENTE EXPEDIDA POR EL SAT EN LA QUE SE EMITA LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE MANERA POSITIVA	✓		
	ACTA CONSTITUTIVA	✓		
	MODIFICACIONES SUSTANTIVAS A LOS ESTATUTOS	✓		COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO
	PODER NOTARIAL	✓		COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO
	IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE	✓		ADMINISTRACIÓN 2021-2024
10.2	COMPROBANTE DOMICILIARIO	✓		0,1/CGTMA/CGTMA/E
10.3	ANEXO 1, ESCRITO DE REPRESENTACIÓN	✓		
10.4	ANEXO 2, DECLARACIÓN ARTÍCULO 77	✓		
10.5	CÓPIA PADRÓN DE PROVEEDORES	✓		
10.6	ANEXO 4, MANIFIESTO MIPYME	✓		
10.7	ANEXO 5, MANIFIESTO NO CONFLICTO INTERESES	✓		
10.8	ANEXO 6, DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD	✓		
10.9	ANEXO 7A, DATOS PERSONALES	✓		
10.9	ANEXO 7B, INFORMACIÓN RESERVADA (PRESENTACIÓN OPCIONAL)	OPCIONAL	OPCIONAL	
10.10	ANEXO 8, ESCRITO ARTÍCULO 49 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	✓		

AUTOS ORIENTALES ANGELÓPOLIS, S.A. DE C.V.				
NUMERAL DE LA INVITACIÓN	DENOMINACIÓN	RESULTADO		MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
		CUMPLE	NO	

De lo anterior se le dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.

Por tanto, si la recurrente en el presente asunto alegó la entrega de la información distinta a la solicitada, en virtud de que el sujeto obligado contestó que lo requerido se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y que tenía que seguir una serie de pasos para localizar la información; sin embargo, la misma no se encontró; y la autoridad responsable en el trámite del presente asunto acreditó que, en ampliación a su respuesta inicial, otorgó a la entonces solicitante la información requerida; es decir, el dictamen legal-técnico-económico correspondiente al procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas número CMA-SECATI-I-ERP-499/2022, por lo que, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable

Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-3392/2023/MAG/ sentencia definitiva.